



Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 2004019198 de 12/10/2004

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA**

En ejercicio de las facultades legales, especialmente las conferidas en el numeral 11 del artículo 8 del Decreto 1290 de 1994, el decreto 000936 de 1996 y el artículo 12 del Decreto 211 de 2004 y

CONSIDERANDO

Que es función legal del INVIMA, expedir los registros sanitarios de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993, así como la renovación, modificación y cancelación de los mismos, y la ejecución de las políticas en materia de vigilancia sanitaria y control conforme a las reglamentaciones vigentes sobre la materia.

Que conforme al artículo 12 del decreto 211 de 2004, la Comisión Revisora es un órgano de Asesoría del INVIMA y su composición y funciones se señalan en el decreto 000936 del 27 de mayo de 1996.

Que de acuerdo con el Decreto 000936 la Comisión Revisora está conformada por Salas; sus conceptos, decisiones o recomendaciones, se emiten por escrito y se consignan en actas.

Que en materia de regulación administrativa, se considera que los conceptos y opiniones que emiten los Órganos Asesores de la Administración, se convierten en decisiones obligatorias, oponibles a los particulares, a través de actos administrativos, manifestaciones de voluntad de un ente de derecho, susceptibles de producir efectos jurídicos.

Que en sesión del 10 de octubre de 2004, el Comité de Dirección por unanimidad decidió no acoger el concepto 12 del acta 05/04 de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas Alcohólicas, teniendo en cuenta que mediante Resolución No 2004017621 del 20 de septiembre de 2004, se revocó parcialmente la Resolución 200413576 del 27 de julio de 2004, mediante la cual se acogió el concepto emitido por la SEABA, incluido el punto 17 del acta 04 de 2004.

Por lo anterior, el INVIMA, frente a las decisiones o recomendaciones de las Salas Especializadas de la Comisión Revisora decidirá cuáles de esas adoptará, a través de actos administrativos expedido por el Director General.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- No adoptar el punto 12 del Acta 05/04 de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas Alcohólicas -SEABA-

ARTICULO SEGUNDO. Adoptar los demás conceptos y recomendaciones de la sala Especializada de Alimentos y Bebidas Alcohólicas de la Comisión Revisora, en los asuntos tratados en la sesión celebrada el 6 de Septiembre de 2004, tal y como consta en el Acta Número 05/04.

ARTICULO TERCERO. El Secretario Ejecutivo de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas Alcohólicas de la Comisión Revisora, expedirá una certificación que debe contener los conceptos y recomendaciones emitidos por esta Sala, correspondiente a los numerales del acta No 05/04, aquí adoptados, para que hagan parte de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- Comuníquese la presente decisión a la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas Alcohólicas -SEABA-. de la Comisión Revisora.

ARTICULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C a los,

-

JULIO CESAR ALDANA BULA.
DIRECTOR GENERAL